SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE172214 Proc #: 3940070 Fecha: 25-07-2018
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02350

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES LOCALES DE ARBORIZACIÓN URBANA-PLAU, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5° DECRETO 531 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado parcialmente por el 175 de 2009, el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su Artículo 80 que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y además que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de igual forma el Artículo 82 de la Carta Fundamental señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los Artículos 50 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales, establecen que el derecho a usar los recursos naturales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

renovables de dominio público puede ser adquirido mediante permiso o autorización.

Que conforme al numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que en ese sentido la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y por lo mismo corresponde entre otras cosas dirigir y coordinar la gestión ambiental de Bogotá D.C.

Que el literal d) del Artículo 2° de la Ley 299 de 1996, por la cual se protege la flora colombiana y se reglamentan los jardines botánicos, dispone que uno de los objetivos primordiales de los jardines botánicos es contribuir a que la utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales se efectúe de tal manera que permita el uso y disfrute no solo para las actuales sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto del desarrollo sostenible.

Que el Artículo 13° de la citada Ley señala que los jardines botánicos establecerán programas especiales de arborización urbana, forestación y reforestación de cuencas hidrográficas.

Que el Decreto Nacional 1791 de 1996 *"Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" dispone en su Artículo 58 que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados la autoridad ambiental podrá autorizarlo, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza aprovechar".*

Que el Acuerdo Distrital 19 de 1996 "*Estatuto general de protección ambiental del Distrito Capital"*, creó y ordenó el Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-, y dictó normas básicas para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente y definió las funciones de cada entidad con competencia ambiental.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02350

Que el Decreto 1504 de 1998 por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, cita en su artículo 1° *"Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo."*

Que el artículo 5°, del Decreto ibídem señala que el espacio público está conformado por un conjunto de elementos constitutivos y complementarios, determinando así en el literal a) del numeral II, como un elemento complementario *"el componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques"*

Que dentro de las políticas generales para el Distrito Capital indicadas en el POT – Decreto 190 de 2004, se señaló en el Artículo 7 las Políticas Ambientales, sobre las cuales los Planes Locales de Arborización Urbana se estructuran.

Que el Artículo 2° del Acuerdo Distrital 248 de 2006 modifica el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital incluyendo entidades del distrito como parte del SIAC y establece la Coordinación del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC.

Que el literal s) del Artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el art. 33 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, asignó como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.

Que el Decreto Distrital 456 de 2008 reformó el Plan de Gestión Ambiental estableciéndose como el instrumento de planeación a largo plazo para Bogotá D.C., indicando en su artículo 8°, como uno de los objetivo específicos dentro del marco de la gestión ambiental del Distrito Capital para la conservación y adecuado manejo de la fauna y la flora, el *"aportar a la restauración, preservación e incremento de la riqueza biológica del territorio distrital; la cobertura vegetal nativa; la conectividad estructural y funcional de la Estructura Ecológica Principal y minimizar el tráfico o cría ilegal de especies de flora y fauna y procurar su rápido y eficiente retorno a sus hábitat naturales de existencia".*

Que el Decreto Distrital 462 de 2008 *"Por el cual se adopta la Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital"* estableció el instrumento de orientación de las intervenciones de la Administración Distrital, a fin de que el Distrito Capital logre un

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

equilibrio armónico entre el desarrollo de las actividades, las necesidades, las demandas y las dinámicas propias de los suelos urbano, de expansión urbana y rural, del suelo de protección existente en cada uno de ellos y las limitaciones y afectaciones que el mismo comprende.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de marzo 16 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, determina que *"corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que los literales f, g, y x del artículo 5° del Decreto citado señala dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente las siguientes: formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos; promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo y trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en materias como la elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.

Que sumado a las funciones ya señaladas la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con el literal v) del artículo quinto del Decreto Distrital 109 de 2009 deberá *"aprobar y ejecutar el plan de arborización urbano de la ciudad con el apoyo del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital ibídem, modificado por el artículo 1º del Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, señala como funciones del Secretario Distrital de Ambiente, entre otras las siguientes:

"b. Coordinar y dirigir la participación del Sector Ambiente para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación de la administración distrital en el ámbito de su competencia con el fin de propender por el desarrollo sostenible de la Ciudad.

c. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de políticas ambientales, planes, programas, estrategias, así como orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Ambiente".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02350

Que a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, conforme con el literal a) del artículo 2° del Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modificó el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, le corresponde *"Dirigir la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para la evaluación, control y seguimiento ambiental al uso, explotación, comercialización, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales sobre los cuales la Secretaría es autoridad ambiental"*

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal i, del artículo 16, del Decreto Distrital 109 de 2009:

"Artículo 16°. Dirección de Control Ambiental. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 175 de 2009. La Dirección de Control Ambiental tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Dirección de Control Ambiental:

(...)

i. Aprobar el Plan de Arbolado urbano, de acuerdo con el criterio de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, elaborado por el Jardín Botánico.

(...)

Que el literal a) del artículo 24° del Decreto Distrital 109 de 2009, establece como una de las funciones Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el *"asesorar a la Secretaría y revisar, en coordinación con las direcciones, los aspectos jurídicos, los proyectos de acuerdo, decreto, resolución o cualquier otro acto administrativo de carácter ambiental que sea sometido a su consideración"*

Que el Artículo 1° del Acuerdo Distrital 327 de 2008 determina que las Secretarías Distritales de Planeación, Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Qué asimismo, determina el parágrafo del artículo 1º del Acuerdo 327 de 2008, que las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que además el artículo 2° del referido Acuerdo Distrital indica que *"La Secretaria Distrital de Ambiente, Secretaria Distrital de Planeación y el Jardín Botánico José Celestino Mutis diseñarán el Plan Distrital de silvicultura urbana y zonas verdes a partir de los Planes locales de arborización, los cuales deberán responder entre otros a los siguientes objetivos: Censo y caracterización, valoración ambiental (Bienes y Servicios), identificación de zonas potenciales de arborización y generación de zonas verdes, consolidación de corredores biológicos, estrategia de manejo y mitigación del riesgo, recuperación de bosques y capa vegetativa, restauración morfológica y paisajística, fomento a la investigación de especies arbóreas con mayor potencial de captura histórica de CO2 y armonización con los demás planes maestros de la Ciudad".*

Que el Artículo 3 del Acuerdo Distrital 327 de 2008 dispone como medida de Protección del Arbolado de la Ciudad, que se deberán diseñar los protocolos de restauración y compensación ecológica así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

Que el Acuerdo Distrital 435 del 29 de marzo de 2010 estableció los lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos.

Que el Acuerdo 391 del 5 de agosto de 2009, *"Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones"* en el Artículo 2, literal f, establece como una de las estrategias la generación de nuevos pulmones verdes y aumento de los niveles de captura de CO2.

Que el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá, y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales con relación al tema y se dictan otras disposiciones, define los Planes Locales de Arborización Urbana como el *"documento de planificación que contiene los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos para la gestión de la silvicultura urbana en las localidades de Bogotá".*

Que el mencionado Decreto Distrital, en el artículo 5° estableció que los *"Planes Locales de Arborización Urbana. Son documentos que elabora el Jardín Botánico José Celestino Mutis con apoyo y participación de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los que se definen los escenarios de planificación local. Estos planes se ajustan a los criterios y lineamientos técnicos del*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02350

Manual de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería para Bogotá y los que expidan la Secretaría Distrital de Ambiente para las Áreas Protegidas.

Los contenidos y alcances de los Planes Locales de Arborización Urbana son el resultado del análisis del censo del arbolado urbano, señalarán prioridades y metas de plantación, manejo, mantenimiento y mitigación de la amenaza por caída de arbolado.

Los Planes Locales de Arborización Urbana contarán con un proceso de socialización ante las Alcaldías Locales previo a su aprobación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente. La vigencia de mismos, es de 4 años, tiempo en el cual serán actualizados."

Que el Jardín Botánico José Celestino Mutis elaboró los Planes Locales de Arborización Urbana con el apoyo y la participación de la Secretaría Distrital de Ambiente, para ello el Jardín Botánico José Celestino Mutis remitió copia digital de los Planes Locales de Arborización Urbana formulados para 19 localidades mediante radicado 2008ER59976, del mismo modo con el fin de ser aprobados dichos planes mediante Decreto Distrital, el Jardín Botánico remite a la Dirección Jurídica Distrital-DJD de la Alcaldía Mayor un borrador de proyecto de decreto de adopción de los Planes Locales de Arborización Urbana el cual fue registrado mediante radicado del JBB-DG 000619 y 1-2010-812 de la DJD; en este sentido la DJD concluye que: *"Ahora bien, es necesario que los documentos finales que contengan los Planes de Arborización y que pueden ser adoptados por Resolución deben cumplir con los requisitos que el Decreto Distrital 531 de 2010 prevé y contar en todo caso con la aprobación de la Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental y entidad Cabeza del Sector".*

Del mismo modo, la Secretaria Distrital de Ambiente mediante radicado 2010EE3424 envió oficio que integra el análisis y comentarios realizados a dichos documentos, de la misma manera la Secretaria Distrital de Ambiente solicita al Jardín Botánico la remisión de los 19 PLAU´s, los cuales deben incorporar las observaciones realizadas por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en la primera revisión; con el fin de poder dar cumplimiento a la aprobación y trámites, de acuerdo al concepto emitido por la Dirección Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Por lo anterior se instauraron mesas de trabajo conjunto entre SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, con el fin de hacer más expedito el proceso de incorporación de observaciones, análisis y ajustes de los documentos que soportan los Planes. Estas mesas se efectuaron de manera periódica, desde el mes de noviembre de 2012 hasta la fecha; teniendo como resultado un total de 46 reuniones conjuntas; es por ello que con el fin de dar por terminado el proceso de formulación de los Planes Locales de Arborización Urbana, el Jardín Botánico José Celestino

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02350

Mutis, envío copia digital de la versión final mediante Radicado 2015ER92047 de 2015, con el fin de que estos sean aprobados por la Secretaria de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018.

Mediante Radicado 2018ER58604 del 22 de marzo de 2018, la Subdirección técnica y operativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis, allegó a esta Entidad los 19 Planes Locales de Arborización Urbana, los cuales fueron revisados y ajustados en mesas de trabajo conjuntas entre el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Gestión Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2017IE256091 de 2017, estableció: "*Una vez revisado los Planes locales de arborización para las diferentes localidades de la Ciudad de Bogotá, se evidencia que los mismos dan cumplimiento a los objetivos establecidos para estos Planes en el Acuerdo 327 de 2008 y al contenido propuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010; así mismo se articulan y aportan al programa "Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano" del actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" generando los insumos para la formulación del Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería y aportando a la plantación de los 86.000 árboles y arbustos en el espacio Público urbano propuestos en la presente administración.*"

Finalmente, mediante radicado 2018IE160826 del 11 de Julio de 2018, la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó: "*Una vez efectuado el acompañamiento mencionado, en conocimiento de los documentos consolidados finales PLAU, y en consideración a que estos cumplen con los lineamientos institucionales establecidos para su emisión como instrumentos de planeación, esta Dirección manifiesta su conformidad y aval para la adopción formal de los PLAU, cuyas directrices, por lo demás, ya han sido insumo directo para la formulación de los proyectos locales de inversión que por mandato del Decreto 101 de 2010 y de las Directivas 05 y 012 de 2016, la SDA ha acompañado y viabilizado este año en las localidades que han optado por esta línea de gestión.*"

Que los Planes locales de Arborización Urbana para Bogotá, incorporan escenarios de planificación local, del mismo modo estos planes se ajustan a los criterios y lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

para Bogotá adoptado por la Resolución 4090 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y los también expedidos por esta Secretaría para las Áreas Protegidas.

Que el arbolado, zonas verdes y jardinería son elementos fundamentales en el ambiente de una ciudad pues brindan diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, en su función ecológica los elementos naturales son reguladores de clima actuando como moderadores de temperatura y protección contra el viento, controlan la erosión, protección de cuencas y cuerpos de agua, y complementan su enorme beneficio ecológico mediante la provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Los árboles y zonas verdes también aportan beneficios sociales que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población, dentro de los cuales se destacan el control de contaminación, así como de vectores y olores.

Qué asimismo, colaboran con la construcción de paisaje mediante la creación de espacios y subespacios en el ámbito urbano, generando con ello aportes de tipo estético, cultural, simbólico y el mejoramiento del bienestar físico y psicológico mediante el ofrecimiento de espacios de recreación, educación y descanso.

Que actualmente la ciudad tiene una arborización madura, con un alto porcentaje de presencia de especies foráneas, por lo cual se considera pertinente optimizar los sitios de emplazamiento, las densidades, y generar mejores condiciones físicas y sanitarias que propicien mayor seguridad para la ciudadanía y sus bienes, y coadyuven a que haya más apropiación ciudadana de estos recursos.

Que Bogotá D. C., ha desarrollado una política para la gestión del árbol urbano, ante el estado físico y sanitario de muchos de sus individuos, previendo evitar accidentes por caída de ramas y volcamiento de sus estructuras, además por su afectación debido al desarrollo y crecimiento de la construcción y remodelación de la infraestructura pública, por tanto ha establecido un orden institucional jurídico y técnico a fin de efectuar un manejo adecuado de la cobertura arbórea urbana garantizando su persistencia en condiciones óptimas, en convivencia con la infraestructura urbana a través de plantaciones planificadas.

Que desde 1998, Bogotá D.C., ha realizado un esfuerzo continuado para mejorar las condiciones de arbolado de la ciudad, lo cual ha mostrado resultados favorables que se aproximan al desarrollo en materia de silvicultura urbana y que en tanto se mantenga la revisión del marco normativo y el mejoramiento de las condiciones

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

tanto técnicas como financieras, será posible la consolidación del proyecto forestal urbano de las dimensiones que hoy tiene, convirtiendo a Bogotá D.C. en la primera ciudad latinoamericana en tener pleno conocimiento sobre su cobertura arbórea y lograr de esta forma su reconocimiento como icono de la región en materia de la gestión del árbol urbano.

Que el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", realizó la socialización ante las alcaldías locales de Bogotá D.C., de los Planes Locales de Arborización Urbana, mediante comunicación de radicado DG N° 0083 del 24 de febrero de 2012, cumpliendo así al requisito previo para su aprobación por parte esta Secretaria Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que el manejo de la arborización local urbana de Bogotá D.C., debe responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad, se hace necesario la expedición de la presente Resolución.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Objeto: Aprobar los Planes Locales de Arborización Urbana para Bogotá D.C. los cuales se nombran a continuación y hacen parte integral de la presente resolución:

1. PLAU Antonio Nariño julio 2018.
2. PLAU Barrios Unidos julio 2018.
3. PLAU Bosa julio 2018.
4. PLAU Chapinero julio 2018.
5. PLAU Ciudad Bolívar Nariño julio 2018.
6. PLAU Engativá julio 2018.
7. PLAU Fontibón julio 2018.
8. PLAU Kennedy julio 2018.
9. PLAU La Candelaria julio 2018.
10. PLAU Mártires julio 2018.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02350

11. PLAU Puente Aranda julio 2018.
12. PLAU Rafael Uribe Uribe julio 2018.
13. PLAU San Cristóbal julio 2018.
14. PLAU Santa fe julio 2018.
15. PLAU Suba julio 2018.
16. PLAU Teusaquillo julio 2018.
17. PLAU Tunjuelito julio 2018.
18. PLAU Usaquén julio 2018.
19. PLAU Usme julio 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO - Alcance: Los PLAU incluyen una visión para la gestión y manejo de las zonas verdes, la jardinería y el arbolado urbano, producto del trabajo de un numeroso grupo de profesionales y expertos, contiene una evaluación comprensible de la jardinería y el arbolado e incorpora un conjunto de metas y acciones, orientadas a su futuro manejo.

ARTÍCULO TERCERO - Escenarios de Planificación Local: Para todos los efectos, las alcaldías locales y/o entidades que tengan competencia, o que adelanten acciones en las que se interfiera con el arbolado urbano, las zonas verdes y la jardinería, deberán desarrollar dichas acciones de conformidad con los escenarios de planificación definidos para la respectiva localidad en el Plan Local de Arborización Urbana previamente socializado.

PARÁGRAFO: Toda actuación encaminada a realizar acciones establecidas en el presente artículo deberá ser coordinada con la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis"

ARTÍCULO CUARTO - Prioridades y Metas de Plantación: Se acogerán las metas de plantación, manejo, mantenimiento y mitigación de la amenaza por caída de arbolado, definidas en los Planes Locales de Arborización Urbana para cada Localidad armonizadas con la priorización, directrices lineamientos de política establecidos en el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería.

ARTÍCULO QUINTO – Contenido: Los Planes Locales de Arborización Urbana-PLAU, tienen como contenido y alcance entre otros los siguientes:

1. Censo, caracterización y diagnóstico del arbolado urbano,
2. Aumento de coberturas con criterios paisajísticos, urbanísticos y de conectividad biológica,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3. Mantenimiento arbolado antiguo y joven,
4. Mantenimiento de zonas verdes de la localidad,
5. Recuperación de zonas verdes degradadas de la localidad,
6. Aumentar de zonas ajardinadas,
7. Mantenimiento de zonas ajardinadas,
8. Eliminación de árboles identificados con riesgo en la localidad,
9. Sustitución de árboles identificados como susceptibles de volcamiento,
10. Intervención de árboles con afectaciones fitosanitaria en la localidad,
11. Identificación de zonas potenciales de arborización y generación de zonas verdes,
12. Consolidación de corredores biológicos, estrategia de manejo y mitigación del riesgo.

ARTÍCULO SEXTO – Vigencia: Los Planes Locales de Arborización Urbana se establecen por un periodo de cuatro años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la periodicidad de este plan se articulará a los cronogramas establecidos por el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería.

PARÁGRAFO: Durante el término de vigencia de los PLAU se podrán realizar actualizaciones conforme a las condiciones y dinámicas propias de la localidad; para tales efectos será la Secretaria Distrital de Ambiente la encargada de aprobar dichas actualizaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Jardín Botánico de Bogotá *"José Celestino Mutis"* identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su Director o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68-95 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución a las alcaldías locales de Antonio Nariño, Barrios Unidos, Bosa, Chapinero, Ciudad Bolívar Nariño, Engativá, Fontibón, Kennedy, La Candelaria, Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Santa fe, Suba, Teusaquillo, Tunjuelito, Usaquén y Usme y a la Empresa de Acueducto de Bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes desde sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02350

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos:

1. *PLAU Antonio Nariño julio 2018.*
2. *PLAU Barrios Unidos julio 2018.*
3. *PLAU Bosa julio 2018.*
4. *PLAU Chapinero julio 2018.*
5. *PLAU Ciudad Bolívar Nariño julio 2018.*
6. *PLAU Engativá julio 2018.*
7. *PLAU Fontibón julio 2018.*
8. *PLAU Kennedy julio 2018.*
9. *PLAU La Candelaria julio 2018.*
10. *PLAU Mártires julio 2018.*
11. *PLAU Puente Aranda julio 2018.*
12. *PLAU Rafael Uribe Uribe julio 2018.*
13. *PLAU San Cristóbal julio 2018.*
14. *PLAU Santa fe julio 2018.*
15. *PLAU Suba julio 2018.*
16. *PLAU Teusaquillo julio 2018.*
17. *PLAU Tunjuelito julio 2018.*
18. *PLAU Usaquén julio 2018.*
19. *PLAU Usme julio 2018.*

Elaboró:									
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
Revisó:									
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
Aprobó: **Firmó:**									
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS